

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, XXI y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 7o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Organización de las Naciones Unidas ha impulsado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, consistente en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Para efectos del presente instrumento, se destaca que uno de los objetivos establecidos es lograr una producción y consumo responsables, el objetivo de referencia consigna: *«El consumo y la producción mundiales (fuerzas impulsoras de la economía mundial) dependen del uso del medio ambiente natural y de los recursos de una manera que continúa teniendo efectos destructivos sobre el planeta. El progreso económico y social conseguido durante el último siglo ha estado acompañado de una degradación medioambiental que está poniendo en peligro los mismos sistemas de los que depende nuestro desarrollo futuro (y ciertamente, nuestra supervivencia).»*.

En la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, se alinearon sus objetivos con los de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así en el Objetivo 5.1: *Mejorar las condiciones ambientales en el estado*, se contempla como estrategia y una de sus líneas de acción:

Estrategia 5.1.4: Reducción de emisiones atmosféricas de las principales fuentes contaminantes.

Líneas de acción

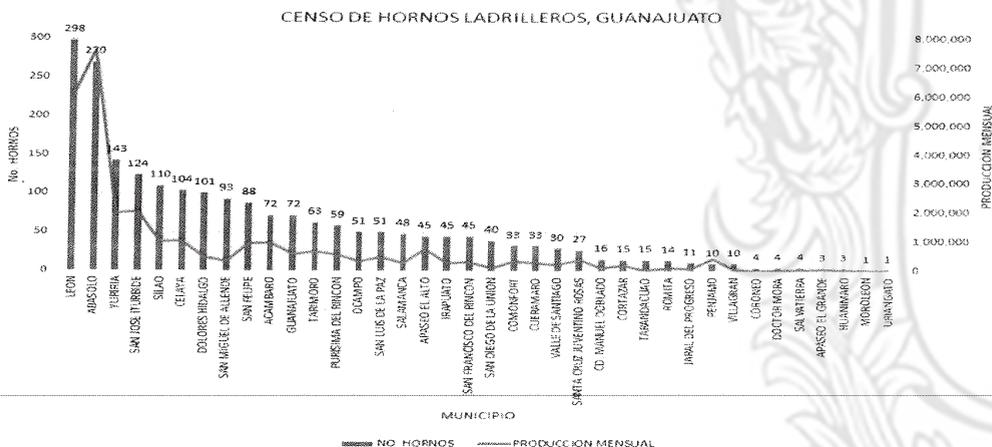
1. Impulsar la reducción de emisiones en fuentes móviles y fijas en el estado de Guanajuato.
2. (...)

¹ Asamblea verificada del 25 al 27 de septiembre de 2015.

3. Impulsar el modelo de producción sustentable de ladrillo.

Lo anterior aunado a que en el rubro 3.4 relativo a los proyectos emblema de la administración se contempla el *Desarrollo del programa de atención integral al sector ladrillero artesanal*.

Por otra parte, el estado cuenta con 2,184 hornos para la producción artesanal de ladrillo distribuidos en 38 municipios, con lo cual se posiciona como la tercera entidad en el país con mayor cantidad de ladrilleras. El 99.9% de los hornos operan sin regulación ambiental, problemática derivada –principalmente–, de la ubicación de los hornos en sitios no compatibles para el desarrollo de la actividad productiva. Adicionalmente, las prácticas rudimentarias para la producción, y el uso intensivo de recursos naturales, tales como: arcillas de procedencia ilegal, consumo de agua; así como el uso de combustibles no autorizados, derivan en impactos al medio ambiente con efectos adversos en la salud de las personas productoras y la aledaña.²



Cantidad de hornos ladrilleros por municipio en el Estado y su producción mensual. Fuente: SMAOT, elaboración propia con información del Censo de Hornos Ladrilleros Guanajuato, 2013.³

Con este antecedente, y dada la necesidad de asumir decisiones de

² Programa Institucional 2020-2024. Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 228 Quinta Parte del 13 de noviembre de 2020, p. 86.

³ Op. Cit. p. 87.

carácter estratégico, es necesario conformar una comisión, de carácter mixto que en forma ex profesa atienda la consecución del proyecto, lo cual haya soporte en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato:

Artículo 10. El Gobernador del Estado podrá constituir por decreto o acuerdo según corresponda, comisiones intersecretariales, consejos, comités, núcleos o coordinaciones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias o entidades del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por el gobernador o por quien éste determine.

La doctrina conceptualiza a las comisiones intersecretariales como organismos intermedios de la administración pública centralizada que por disposición exclusiva del titular del poder ejecutivo deberán concertar las actividades de dos o más secretarías de Estado o departamentos administrativos, con el fin de corresponsabilizarlos en la elaboración de estudios o planes concretos de acción política, administrativa, económica, cultural o social⁴; en la especie, en razón a la importancia en la rama de la construcción de la actividad ladrillera, es necesario que esta comisión tenga el carácter mixto, al concurrir en su integración la iniciativa privada con incidencia en el desarrollo sustentable para el sector ladrillero, impulsando el desarrollo económico de este, además de realizar la reconversión tecnológica de la producción de ladrillo, con principal énfasis en el control de contaminantes atmosféricos y la reducción del consumo de recursos naturales, contribuyendo a mejorar las condiciones sociales de la población dedicada a dicha actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones anotadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 306

Artículo Único. Se constituye la **Comisión Mixta para la atención del sector Ladrillero en el estado de Guanajuato**, en los siguientes términos:

Ver CÁMAREZ Reynoso, Braulio (1998): concepto de «COMISIONES INTERCRETARIALES» en Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. Primera edición, Porrúa, p. 629. Hauriou señala que todo acto para cometerlo como mínimo a dos condiciones impuestas por el Derecho. Una, relativa a la autoridad competente para dictarlo y la otra, relativa al fin que él debe perseguir, y que necesariamente es el interés público», HAURIU, Maurice. Citado por RIVERA, Jean, y este a su vez citado por PEREZ Dayán, Alberto (2016): Teoría General del Acto Administrativo. Primera edición, Porrúa, p. 29.

Objeto

Artículo 1. Se establece la Comisión Mixta para la atención del sector Ladrillero en el estado de Guanajuato, como órgano consultivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para generar condiciones de desarrollo sustentable para el sector ladrillero en la entidad, a través de impulsar su avance económico, reducción de los impactos ambientales y mejorar las condiciones sociales de la población dedicada a dicha actividad.

Integración

Artículo 2. La Comisión Mixta estará integrada por la persona titular de:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien asumirá la presidencia;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- VI. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- VII. El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato;
- VIII. Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- IX. El Presidente o Presidenta Municipal de un municipio de producción ladrillera;
- X. Una persona representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda;
- XI. Una persona representante de la Confederación de Cámaras Industriales;
- XII. Una persona representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato;

- XIII. Una persona representante de organismos internacionales;
- XIV. Una persona representante de la academia e investigación;
- XV. Tres personas representantes de productores; y
- XVI. Una persona representante de organismos ambientalistas.

Las personas listadas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI deberán estar vinculadas al objeto de la presente Comisión Mixta.

Cuando asista quien sea la persona Titular del Poder Ejecutivo, asumirá la presidencia y quien sea titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial será un integrante más de la Comisión, conservando su derecho a voz y de voto.

Las personas integrantes de la Comisión Mixta que no sean funcionarios, durarán un periodo de cuatro años; la persona representante del municipio será designada en forma anual en forma rotativa, y podrá seguir en el cargo por un periodo más.

Será invitada permanente la persona titular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Secretaría Técnica

Artículo 3. La Comisión Mixta para el desarrollo de sus funciones contará con una Secretaría Técnica que será designada de entre las personas titulares de las subsecretarías de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a propuesta de la Secretaría.

Designación de las personas integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 4. Las personas integrantes de la Comisión Mixta señaladas en las fracciones X a XVI del artículo 2, serán designadas por el Gobernador del Estado a propuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, previo acuerdo con las secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, y de Desarrollo Social y Humano.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 5. Los cargos de quienes integren la Comisión Mixta son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su cargo.

Pérdida del carácter de representante

Artículo 6. Las personas representantes de los sectores social, académico y económico en el estado, que integren la Comisión Mixta enunciados en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 2, perderán tal carácter antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para el que fueron designados, cuando:

- I. Sean nombrados como personas servidoras públicas durante la vigencia de su encargo;
- II. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- III. Dejen de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas durante el período de un año, no importando que asista quien las supla;
- IV. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines de la Comisión Mixta, previa determinación de ésta;
- V. Por renuncia al encargo para el cual fueron designados; y
- VI. Por fallecimiento.

Atribuciones

Artículo 7. La Comisión Mixta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer lineamientos para la elaboración de los planes y programas de trabajo que permitan generar las condiciones para la sustentabilidad de la actividad ladrillera en el Estado;
- II. Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo que incidan en acciones de fomento económico del sector ladrillero, contribuyendo a la dignificación de las personas que se dedican a dicha actividad y sus familias, así como formular propuestas a las dependencias y entidades en la materia;
- III. Proponer la realización de diagnósticos que permitan bajo la visión de modernización y sustentabilidad, mejorar la actividad ladrillera en la entidad

- IV. Recomendar acciones que normen la operación y funcionamiento de la política que se establezca a fin de modernizar la actividad ladrillera, impulsando proyectos sustentables, y someterlas a consideración de las dependencias y entidades responsables de su ejecución;
- V. Proponer medidas tendentes a la reducción de los impactos ambientales de la actividad ladrillera;
- VI. Recomendar medidas para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que se destinen al fomento y regularización de la actividad ladrillera en la entidad;
- VII. Proponer medidas relativas a la operación y elaboración sustentable de la actividad productiva del ladrillo en los municipios donde se genera su producción y someterlas a consideración con carácter no vinculante a las autoridades correspondientes;
- VIII. Promover e impulsar la participación de los sectores social y privado en la actividad ladrillera;
- IX. Establecer grupos de trabajo para la atención de temas específicos, a fin de cumplir con el objeto de la Comisión Mixta; y
- X. Las demás que le determine la persona Titular del Poder Ejecutivo, y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Votación y suplencias

~~Artículo 8.~~ Las personas integrantes de la Comisión Mixta asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, y en caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.

Cada integrante de la Comisión Mixta podrá nombrar a una persona suplente para el caso de ausencia. Las suplencias en el caso de las personas servidoras públicas deberán recaer en funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior al del propietario.

Sesiones

Artículo 9. La Comisión Mixta sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces en un año calendario y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, e invariablemente deberá estar presente la presidencia.

La convocatoria, así como el material e información requeridos para la sesión, deberán enviarse con un plazo anticipado de dos días hábiles a la fecha en que se celebre ésta.

Modalidades de las sesiones

Artículo 10. Las sesiones se celebrarán de manera presencial, independientemente del tipo de sesión, no obstante, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la Comisión Mixta, esta podrá celebrar sesiones bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas; cuando así lo acuerden sus integrantes o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocados.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual, aquella que se realiza a distancia, utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre quienes integran la Comisión Mixta durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión bajo la modalidad virtual, quienes integren la Comisión Mixta deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. El desarrollo de las sesiones virtuales podrá además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

Las convocatorias deberán precisar que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes de la Comisión Mixta.

En las sesiones celebradas bajo la modalidad virtual se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentará que se celebró bajo esta modalidad, la grabación formará parte de la misma, y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede donde se encuentre la Presidencia.

Invitados

Artículo 11. La Presidencia de la Comisión Mixta podrá invitar a participar a las sesiones a representantes de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, académicos y sectores productivos, dependiendo del asunto o tema a tratar en las mismas, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Facultades Presidencia

Artículo 12. La Presidencia de la Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones;
- II. Autorizar el orden del día correspondiente a las sesiones;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica la convocatoria a las sesiones; y
- IV. Las demás inherentes a su cargo.

Facultades Secretaría Técnica

Artículo 13. La persona Secretaria Técnica de la Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a sesiones previo acuerdo con la Presidencia, y remitir a los integrantes e invitados la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día para las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum para las sesiones;
- IV. Levantar el acta de cada sesión obteniendo la firma de todas las personas integrantes;
- V. Instrumentar procedimientos para el registro y seguimiento de los asuntos acordados;

- VI. Resguardar el archivo de la Comisión Mixta; y
- VII. Las demás que la Comisión Mixta o la Presidencia le confiera.

Facultades de las personas integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 14. Las personas integrantes de la Comisión Mixta tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Mixta;
- II. Realizar propuestas y sugerencias vinculadas con el objeto de la Comisión Mixta;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los acuerdos que la Comisión Mixta apruebe;
- IV. Formar parte o designar a representantes para los grupos de trabajo que se conformen;
- V. Guardar reserva y confidencialidad en el manejo de la información que se genere al interior de la Comisión Mixta o en los grupos de trabajo que integren;
- VI. Sugerir asuntos específicos para la integración del orden del día; y
- VII. Las demás que sean inherentes para cumplir con el objeto de la Comisión Mixta.

Disposición complementaria

Artículo 15. La Comisión Mixta, contará con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

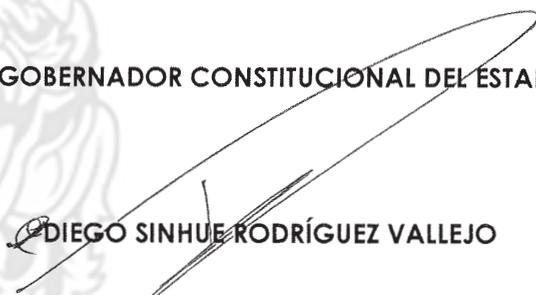
Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Temporalidad

Artículo Segundo. La Comisión Mixta estará vigente por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de septiembre de 2022.

EI GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



Diego Sinhue Rodríguez Vallejo

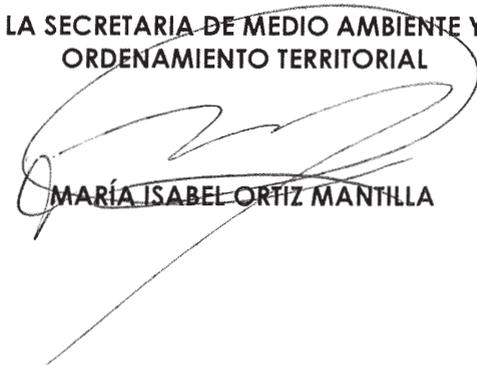
LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA